

## Riesgos laborales en el embarazo

El derecho de protección de la trabajadora embarazada frente a los riesgos derivados del trabajos está regulado en la ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales en el art. 26. En él se establece que se adoptarán las medidas para evitar la exposición de trabajadora embarazada a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto. En caso que no se pudiesen adaptar el puesto de trabajo y persistiera la exposición a dichas condiciones, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo.

Dicho procedimiento deber ser iniciado por la interesada cumplimentado los impresos que le podrá facilitar su Mutua. El procedimiento es el mismo para todas las mutuas y está tipificado la semana de gestión a partir de la cual el exposición a determinados riesgos puede afectar al feto.

A modo de ejemplo, puede consultarse la información disponible en la web de Asepeyo (<https://www.asepeyo.es/duda/autonoma-embarazada-tramito-la-prestacion/>).

Para determinar los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de los trabajadora o del feto hay que recurrir a la evaluación de riesgos laborales y al criterio médico.

No obstante, ante la complejidad que supone determinar dichos factores de riesgo, el RD 298/2009, modifica el RD 39/1997, en relación a la aplicación de las medidas para promover la mejora de la seguridad y la salud en le trabajo de la trabajadora embarazada , que haya dado a luz o en periodo de lactancia. Se introducen dos anexos al RD 39/1997:

- Anexo VII: Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones e trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.
- Anexo VIII: Lista no exhaustiva de agentes y condiciones a las cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural.

(<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-1853>)

En el caso que la trabajadora esté expuesta a agentes indicados en los citados anexos y no puedan evitarse mediante mediadas técnicas u organizativas de trabajo es procedente declarar la situación de riesgo durante el embarazo y suspensión del contrato.

En cuanto a la exposición a productos químicos, se deberá disponer de las fichas de datos de seguridad y determinar si están etiquetados con las frases de riesgos que se recogen en los anexos VII y VIII.

También hay que señalar que en ocasiones usar equipos de protección de las vías respiratorias no es suficiente, ya que muchos productos químicos, además de la vía respiratoria, se absorben por la vía dérmica, pasando al torrente sanguíneo y pueden afectar igualmente al desarrollo del feto.

En el caso de la realización de trabajos en altura, la legislación no es tan explícita como el caso de la exposición a productos químicos. El embarazo implica cambios fisiológicos que se manifiestan en aumento del volumen abdominal que modifican el centro de gravedad pudiendo provocar cierta inestabilidad o balanceo que se traduce en mayor probabilidad de accidentes. Tampoco se recomienda el uso de arnés de seguridad, ya que en caso de accidente, se evitaría la caída de la trabajadora, pero las lesiones al feto podrían acarrear graves consecuencias, debido a la presión ejercida en el cuerpo de la trabajadora al detener la caída. En este sentido no es aconsejable realizar trabajos en altura.

Para mayor información sobre el procedimiento de gestión de la baja por riesgo durante el embarazo se puede consultar la Nota Técnica de Prevención: NTP 993 Embarazo y lactancia natural: papel de la empresa en la prestación por riesgo laboral.

(<https://www.insst.es/InshtWeb/Contenidos/Documentacion/NTP/NTP/Ficheros/961a972/ntp-993%20w.pdf>)